

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — —
 NUMERO SUELTO . . 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al edit. del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 5

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: A la vez que las peticiones elevadas al Gobie no por las Empresas de producción y distribución de energía eléctrica, encaminadas a que se les autorice para elevar las tarifas que regulan la venta del fluido, llegan al Ministerio de Fomento constantes quejas de los consumidores por supuestos abusos cometidos por aquellas Empresas, que, según los reclamantes, se niegan sistemáticamente al suministro de energía eléctrica.

Cumple un deber elemental el Gobierno estudiando una y otra cuestión con el fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse a los respectivamente interesados, razón por la que, y sin perjuicio de tomar la determinación que se considere justa, respecto a las peticiones formuladas por las Empresas, entiendo que no debe comenzar por asegurar de una manera inmediata el cumplimiento de lo establecido para el suministro de la energía eléctrica a las industrias y a los particulares que necesiten de ella para distintos fines.

En virtud de lo cual y visto el

artículo 4.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Toda Empresa de producción o distribución de energía eléctrica que haya exigido concesión o autorización administrativa del Estado, Provincias o Municipios o que haga uso para el tendido de sus líneas o redes de distribución de vías o terrenos de dominio público, no podrá negar el suministro de fluido a ningún particular o industria que lo solicite, ni suspenderlo a los abonados que estén al corriente en el pago de sus cuotas en tanto tenga la Empresa medios técnicos para efectuar aquél.

2.º Dicho suministro se hará precisamente a los precios de las tarifas vigentes al publicarse esta Real orden, no pudiendo elevarse los mismos sin previa autorización del Gobierno, solicitada por conducto del Gobernador civil de la provincia correspondiente.

3.º En el plazo máximo de quince días desde la publicación de esta Real orden, todas las Empresas comprendidas en el artículo 1.º de la misma quedan obligadas a enviar a la Verificación Oficial de Contadores de electricidad de la provincia, las tarifas vigentes en la fecha de aquella publicación, debiendo comunicar los Verificadores a los Gobernadores civiles las inexactitudes que en las mismas observaran con relación a los precios aplicados al público.

4.º Si alguna Empresa se negara a suministrar energía eléctrica, se procederá por el Verificador a comprobar si tiene fundamento técnico tal negativa, y, en caso contrario, el Gobernador ha-

rá obligatorio el suministro a los precios de la tarifa vigente, imponiendo a la Empresa una multa de 100 a 250 pesetas.

Si, a pesar de todo, la Empresa no cumpliera la orden recibida, el Gobernador lo comunicará a la Dirección general de Comercio e Industria para que ésta asegure el suministro bajo la dirección técnica del Verificador y a expensas de la Empresa, sin perjuicio de abrir expediente para depurar todas las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

5.º En cuantas dudas puedan surgir acerca de la tarifa aplicable, el Director general de Comercio e Industria nombrará un Ingeniero al servicio de dicha Dirección para que estudie sobre el terreno las condiciones en que se suministra la energía eléctrica a los abonados actuales, oyendo a los representantes de la Empresa, del Municipio y de las Cámaras de Comercio e Industria e informando al Director general sobre la tarifa aplicable.

6.º Que esta Real orden se publique en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio e Industria.

(Gaceta del 25 de Agosto)

Gobierno Civil de la provincia

A G U A S

Edicto

D. José Posada Fernández, vecino de Oviedo, solicita con arreglo a proyecto presentado la concesión de 1.700 litros de agua por segundo derivados del río Ricabo, y 1.500 derivados del río Lindes, ambos en el concejo de Quirós, para la producción de energía eléctrica, en un salto de 139,20 metros.

La derivación en el río Ricabo se efectuará por medio de una presa emplazada 50 metros aguas abajo del puente de Ronderos, y teniendo su coronación 4,42 metros mas baja que la del pretil de aguas abajo de dicho puente, en el sitio correspondiente a la vertical de la clave del arco.

El canal de derivación de este río seguirá constantemente la ladera izquierda con una longitud total de 4.727,49 metros, de los cuales 208,43 se desarrollarán en galería y el resto a cielo descubierta.

La presa en el río Lindes tendrá 2 metros de altura sobre el fondo del río, y estará emplazada entre los puentes de San Fernando y Del Palacio, a unos 50 metros aguas abajo de este último, enrasando su coronación a 1,80 metros mas baja que el piso de dicho puente.

El canal de derivación se desarrollará todo él por la ladera izquierda del río, llegando con una longitud de 3.833,17 metros al contrafuerte que separa los ríos Ricabo y Lindes, en su confluencia, lugar en el cual se establecerá la cámara de carga del sifón, que cruzando el río Ricabo por un puente-acueducto de 6 metros de luz terminará en el canal de derivación correspondiente a este río, en un punto situado a 2.400,94 metros de su origen.

Desde este punto hasta su terminación seguirán las aguas por el canal primitivamente descrito, y terminarán con la longitud total ya expresada al principio de la descripción del terreno, que corresponde al arroyo de Coañana, frente a Bárzana de Quirós.

Seguirá la tubería de conducción forzada y la casa de máquinas se establecerá en terrenos de propiedad particular, para lo cual cuenta el peticionario con la debida autorización del propietario del terreno.

El peticionario solicita además la declaración de utilidad pública de la obra, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto sobre los predios de propiedad particular, cuya relación nominal es la que sigue:

- 1 Manuel García, de Ronderos.
- 2 José González, de idem.
- 3 Manuel Vázquez, de idem.
- 4 Ramón Viejo, de Bárzana.
- 5 Idem, idem.
- 6 José Sampedro, de Arrojo.
- 7 Idem, idem.
- 8 Idem, idem.
- 9 Idem, idem.
- 10 Dimas Alvarez, de Nimbra.
- 11 Francisco Muñiz, de Rodiles.
- 12 Idem, idem.
- 13 Idem, idem.
- 14 Idem, idem.
- 15 Melchor Granda, de Rodiles.
- 16 Ramón Viejo, de Bárzana.
- 17 Manuel Alvarez, de Rodiles.
- 18 Manuel Alvarez, de idem.
- 19 Vicente González, de idem.
- 20 Ramón Viejo, de Bárzana.
- 21 Vicente Gonzalez, de Rodiles.
- 22 Faustino Iglesias, de idem.
- 23 Marqués de Camposagrado, de Madrid.
- 24 Vicente González, de Rodiles.
- 25 Gumersindo Osorio, de idem.
- 26 Ramón Viejo, de Bárzana.
- 27 Idem, idem.
- 28 Idem, idem.
- 29 José Prada, de Villamarcel.
- 30 Máximo Garcia, de idem.
- 31 Ramón Viejo, de Bárzana.
- 32 Idem, idem.
- 33 Idem, idem.
- 34 José Sampedro, de Arrojo.
- 35 Evaristo Garcia, de Villamarcel.
- 36 José Sampedro, de Arrojo.
- 37 Idem, idem.
- 38 Fortunato Barrio, de Ronderos.
- 39 Vicente Garcia, de Villamarcel.
- 40 José Sampedro, de Arrojo.
- 41 Idem, idem.

El peticionario manifiesta además que ha solicitado en instancia aparte dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que puedan ser inundados con los remansos de las presas, y el derecho a la expropiación forzosa de pequeños molinos a que pueda afectar la autorización solicitada.

Todo lo cual se hace público a los efectos del artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la presentación de reclamaciones por los que se crean interesados en la concesión solicitada.

El proyecto estará expuesto al público en la Jefatura de Obras Públicas, durante el mencionado pla-

zo, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Oviedo, 30 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 3.992

MINAS

Don José López Boullosa, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Juan Uría y Uría, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Bienvenida», sita en la parroquia de Llanuces, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la casa corral de la Campa, propia de D.^a Maximina Vazquez, sito en la parroquia de Llanuces, del concejo de Quirós, y se medirán al E. 150 metros, fijando una estaca auxiliar; de ésta y en dirección N. se medirán 18 metros, fijando la primera estaca; de primera a segunda en dirección E. se medirán 300 metros, fijando la segunda estaca; de ésta al S. se medirán 500 metros poniendo la tercera estaca; de ésta al O. se medirán 600 metros, poniendo la cuarta estaca; de ésta al N. se tomarán 300 metros y se pondrá la quinta estaca; de ésta al E. se tomarán 300 metros, colocando la sexta estaca, y de ésta a la primera doscientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas. El rumbo para esta designación será el de la mina «Victorina».

Fué admitido este registro con el número 22.377.

R. al núm. 4.033

Que D. Juan Uría y Uría, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carmina», sita en la parroquia de Muriellos, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 4, o sea el ángulo N. E. de la mina «San Pedro», número 3.453, propia de la Sociedad «Fábrica de Mieres», y desde este punto en dirección S. se medirán 48 metros y se fijará la primera estaca; de ésta en dirección S. se medirán 1.200 metros, y se fijará la segunda estaca; de ésta en dirección E. se medirán 200 metros, y se fijará la tercera estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 1.200 metros, y se fijará la cuarta estaca, y de ésta en dirección O. se medirán 200 metros, llegando a la primera estaca, y quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas, cuyo registro se solicita. La orientación de esta mina será la de la mina «San Pedro».

Fué admitido este registro con el número 22.373.

R. al núm. 3.044

Que D. Juan Uría y Uría, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manolita», sita en la parroquia de Salcedo, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 12, o sea el ángulo más al N. E. de la mina «Verdadera», número 13.860.

Desde este punto y en dirección S. se medirán 20 metros y se fijará la primera estaca, de ésta en dirección S. se medirán 600 metros y se colocará la segunda estaca, de ésta en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca, de ésta en dirección N. se medirán 600 metros y se fijará la cuarta estaca, y de ésta en dirección O se llegará a la primera estaca con 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

La orientación de esta mina será la misma que la de la mina «Verdadera».

Fué admitido este registro con el número 22.379.

R. núm. al 4.035

Vista la protesta presentada por D. Eugenio Quintana, a nombre de la Sociedad «Hulleras de Veguín y Olloniego», contra el registro nombrado «Caprichosa 2.^a», núm. 22.355, sita en el concejo de Oviedo, registrado por D. José de la Roza Arbesú, vecino de Riaño (Largreo), fundamentándola en que con la designación que indican pisa la mina «Tordeya» propiedad de dicha Sociedad;

Visto el artículo 28 del vigente Reglamento de Minería, he acordado se publique esta oposición en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado D. José de la Roza, residente fuera de esta ciudad, por si quiere contestarla en el término de diez días, pasando luego el expediente a informe de la Comisión provincial.

Oviedo, a 3 de Septiembre de 1920

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 4.064

Vista la instancia presentada por D. Armando Alvarez Pedrosa, en representación de la Sociedad «Fábrica de Mieres», oponiéndose al registro de demasia denominado «Demasia a Casualidad», núm. 22.334, sita en Llanera, y registrada por D. Francisco Muñiz García, vecino de Lena, a fundamento de que las concesiones colindantes son propiedad de la mencionada Sociedad «Fábrica de Mieres», teniendo, en su consecuencia, y por ser más antiguas, mayor derecho para la referida demasia;

Visto el artículo 28 del vigente Reglamento de Minería, y en su virtud acuerdo que se publique en este BOLETIN OFICIAL la oposición para conocimiento del registrador de la «Demasia a Casualidad», don

Francisco Muñiz García, residente en Lena, para que la conteste en el plazo de diez días, pasando luego el expediente a informe de la Comisión provincial.

Oviedo, a 3 de Septiembre de 1920

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 4.065

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentarse en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ GANCEDO, José, hijo de Manuel y de María, natural de Piloña, provi. cia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en El Pico, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Gerona número 22, Comandante D. Federico Roncal Menacho, residente en Zaragoza.

4 079.

CUETO ARDISANA, Vicente, hijo de Ceferino y de Inés, natural de Nava, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 638 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas de Cangas de Onís, número 110, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Rafael Calvo Rodés, residente en Barcelona.

Esc. Tip. del Hospicio provincial,